



Ministerio de Educación
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº. 353/2019

LA PAZ, 19 de julio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 17 establece que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todas los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que el Art. 90 de la cita norma, señala parágrafo I. "El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley" parágrafo II. "El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica; productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos".

Que, Ley No. 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" en su Artículo 43. (Estructura Institucional de la Formación Superior Técnica y Tecnológica). La Estructura Institucional de la Formación Superior Técnica y Tecnológica está constituida por: parágrafo I. "Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

Por otro lado define el Artículo 46. (Gestión Institucional de la Formación Técnica y Tecnológica). Parágrafo I. "Los Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Tecnológica funcionarán bajo los planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que consecuentemente el Artículo 76. (Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional). La administración y gestión se organiza en: a) Nivel Central, b) Nivel Departamental y c) Nivel Autónomo.

Que por su parte señala, Artículo 78. (Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional). Conformado por las siguientes instancias: inciso a) Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad.

Que, en el artículo 81 del Texto Constitucional, establece en sus párrafos: I. "La educación es obligatoria hasta el bachillerato", II. "La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior", III. "A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgara el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato". Asimismo su artículo 82, parágrafo I. señala que: "El Estado garantizara el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad".

"Por una educación de calidad para vivir bien"



**Ministerio de Educación
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ**

Que, el Decreto Supremo No. 0813 de 09 de marzo de 2011, tiene por objetivo reglamentar la estructura, composición y fundamentaciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDEs, de la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de octubre de diciembre de 2010.

Que por la naturaleza Jurídica dispuesta en el Art. 2 del D.S. 0813, delimita que las DDE's establecidas en el Artículo 78 de la Ley N° 070, son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en las capitales de Departamento y competencia en la jurisdicción departamental.

Que en el marco de facultades, ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES). Las DDE's, tienen las siguientes funciones, en el ámbito de su competencia: establecidas en el inciso i). Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y evaluar la administración y gestión en todos los subsistemas, niveles y modalidades, en el marco del Sistema Educativo Plurinacional, con participación social-comunitaria en el Departamento.

Que en referencia a sus potestades el ARTÍCULO 9.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN). Las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación son las siguientes: establecidas en el inciso n) Emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia, corroborado por el inciso o) Remitir al Ministerio de Educación el Informe Técnico, para la emisión de la Resolución Ministerial de apertura, modificación o cierre de los Institutos Técnicos, así como supervisar su adecuado funcionamiento.

Que al amparo del Decreto Supremo N° 29894 establece en su Disposición Transitoria Cuarta.- Las Instituciones Públicas Desconcentradas, Descentralizadas readecuarán sus políticas y objetivos, y definirán sus estructuras en el marco de las disposiciones, lineamientos y mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado, y a norma expresa que se dicte para el efecto.

Que por Resolución Ministerial N° 2600/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante informe Técnico Legal IN/VESFP/DEGESTTLA/N° 0383/2017 de fecha 27 de julio de 2017, emitido por la Profesional V de Desarrollo Institucional y Gestión de Centros de Formación Técnica, Profesional VI en las normas y Profesional V en los proyectos y Diseño Curricular dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación superior de Formación Profesional, señala que en el marco de las políticas de desburocratización del Ministerio de Educación, se propone modificaciones al Reglamento General de Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado con Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 y modificado con Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015, con el objetivo de que los procedimientos y requisitos para la obtención de Autorización de Apertura y Funcionamiento, Ratificación, ampliación, Cambio de Domicilio y Cierre de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio Privado sean lo más eficientes posibles, con el fin de elevar la calidad de la educación de la formación superior técnica y tecnológica y precautelar el bien jurídico supremo como es el derecho a la educación de las y los estudiantes de los

“Por una educación de calidad para vivir bien”



**Ministerio de Educación
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ**

Institutos Técnicos y Tecnológicos, en ese sentido, en la aplicación del mencionado reglamento se ha visto la necesidad de modificar, suprimir e incluir en el texto de algunos Artículos de la referida normativa, recomendando la emisión de la resolución Ministerial, por no contravenir ninguna disposición normativa en la actual vigencia.

Que en Cuerpo legal, que por apartado XII. Modifica los numerales 1 y 2 del Artículo 42 (Contenidos del Programa Académico), debiendo quedar redactado con el siguiente texto: "2. Para Cursos de Capacitación: a) Fundamentación, b) Objetivo: General y Específicos c) Perfil Profesional, d) Curso, nivel de Formación, Régimen de Estudio (Modular), Carga Horaria, tiempo de Estudio en meses, Requisitos de Admisión; e) Plan de Estudio, f) Contenidos Analíticos (por Asignatura), g) Sistemas de evaluación y h) Bibliografía Básica y Complementaria (detallada según normas APA, Harvard o Chicago).

Que aprobado el Reglamento para Cursos de Capacitación Técnica y Tecnológica de Institutos Tecnológicos de Carácter Fiscal, de convenio y Privado, por Resolución Ministerial N° 0100/2017 de 01 de marzo de 2017, en su Artículo 4° parágrafo I, establece "La Capacitación Técnica, es el curso Practico - Teórico para el desarrollo de las actividades académicas que permitan garantizar la formación y actualización considerando 80% practico y 20 teórico desde las 24 horas hasta las 1.200 horas académicas, con seguimiento y supervisión de la Dirección Departamental de Educación de Educación a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional.

Que por Artículo 10° numeral 1) de dicha normativa contempla "Dirección Departamental de Educación: Podrá Autorizar los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica mediante Resolución Administrativa, previa verificación y cumplimiento de infraestructura, equipamiento y personal docente pertinente, cuya validez será hasta la fecha de vencimiento de la Resolución Ministerial de Autorización de funcionamiento vigente.

Que por Nota CITE: S.D.E.S.F.P. OFICIO N° 1240/2019 de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Lic. Aurea Balderrama Almendras, subdirectora de Educación Superior de Formación Profesional - DDELP; remite INFORME TECNICO CITE: SDESFP N° 342/2019 de fecha 18 de junio de 2019, evacuado por el Lic. Jorge Abel Vино Pacasi, Técnico de Formación de Maestros/as - DDELP, respecto a SOLICITUD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN PARA CURSOS CORTOS DE CAPACITACION INSTITUTO TECNICO BOLIVIANO SUIZO TBS; en atención a la hoja de ruta externa N° 9889 de fecha 15 de mayo de 2019, que por nota de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Eddy A. Vásquez Miranda, representante legal - Instituto Técnico BOLIVIANO SUIZO TBS - Sub Sede La Paz; solicita Autorización de Ampliación de Cursos Cortos de Capacitación en las Áreas de PARVULARIO Y CRECIMIENTO PERSONAL EN LA INFANCIA, DISEÑO GRAFICO Y CONTADURÍA GENERAL, con una carga horaria de 100 horas bimestrales para cada extensión de forma específica; que para el efecto adjunta los respaldos de la solicitud, considerando que se trata de un de un instituto Tecnológico de carácter Privado, debiendo realizar el pago de aranceles de acuerdo al Reglamento de Cursos de Capacitación, aprobado por RM N° 0100/2017 de fecha 01 de marzo de 2017. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2910/2017 de 14 de diciembre de 2017 que autoriza la inclusión de la sigla TBS, cambio de

"Por una educación de calidad para vivir bien"





**Ministerio de Educación
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ**

denominación de la carrera de Comercio Internacional por Comercio Internacional y Administración Aduanera, ampliación de las carreras Educación Especial de Aprendizaje, Técnico Superior, con una carga horaria de 3.600 horas y Diseño Gráfico, Técnico Superior, con una carga horaria de 3.600 horas, bajo el régimen semestral y anual.

Que de las conclusiones arribadas en sujeción a la Resolución Ministerial N° 350/2015 modificada por R.M. 787/2015, 2066/2017 y 0100/2017, conforme a inspección ocular de las instalaciones de la entidad de carácter Privado, se evidencio que cumple con la infraestructura necesaria para implementación de Cursos de Capacitación, contexto por el que se considera Procedente la Solicitud de Resolución Administrativa de los Cursos Cortos de Capacitación del Instituto Técnico Boliviano Suizo TBS. Recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Cursos Cortos de Capacitación, en apego a la normativa precedentemente contemplada y aplicada en la solicitud de la casa de estudios.

POR TANTO:

La Dirección Departamental de Educación La Paz, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, inciso n) del D.S. 813 de 09 de marzo de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZA al INSTITUTO TÉCNICO BOLIVIANO SUIZO TBS, con Resolución Ministerial N° 2910/2019 de 14 de diciembre de 2017, autorizada para impartir CURSOS CORTOS DE CAPACITACION, con las menciones: PARVULARIO Y CRECIMIENTO PERSONAL DE LA INFANCIA, EDUCACIÓN ESPECIAL DE APRENDIZAJE, CONTADURÍA GENERAL, COMERCIO INTERNACIONAL Y ADMINISTRACIÓN ADUANERA, DISEÑO GRÁFICO además de REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN con una carga horaria de 3600 horas semestrales y anuales; y la correspondiente autorización de la ampliación de Cursos Cortos de Capacitación, bajo el régimen bimestral en las extensiones de ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS, LENGUAJE DE SEÑAS BÁSICO, LENGUAJE DE SEÑAS AVANZADO, LECTO ESCRITURA BRAILLE, DISEÑO PUBLICITARIO, FOTOGRAFÍA Y VIDEO DIGITAL, OPERADOR EN MICROSOFT OFFICE BÁSICO, OPERADOR EN MICROSOFT OFFICE AVANZADO, CONTABILIDAD TRIBUTARIA, CAJERO BANCARIO Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL, para cada curso en el Área Pertinente: 100 horas, de acuerdo al siguiente detalle:



DENOMINACIÓN DEL CURSO	NIVEL DE FORMACION	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA
ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS	CAPACITACIÓN	MODULAR	2MESES	100 HORAS
LENGUAJE DE SEÑAS BÁSICO	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
LENGUAJE DE SEÑAS AVANZADO	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
LECTO ESCRITURA BRAILLE	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
DISEÑO PUBLICITARIO	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
FOTOGRAFÍA Y VIDEO DIGITAL	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
OPERADOR EN MICROSOFT OFFICE BÁSICO	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
OPERADOR EN MICROSOFT OFFICE AVANZADO	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS
CONTABILIDAD TRIBUTARIA	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	50 HORAS
CAJERO BANCARIO	CAPACITACIÓN	MODULAR	1 MESES	100 HORAS
EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL	CAPACITACIÓN	MODULAR	2 MESES	100 HORAS

“Por una educación de calidad para vivir bien”



**Ministerio de Educación
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ**

ARTICULO 2º. – (VIGENCIA) De acuerdo al Reglamento para Cursos de Capacitación Técnica y Tecnológica de Institutos Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, por Resolución Ministerial N° 0100/2017 de 01 de marzo de 2017, en su Artículo 4º numeral 1, establece que la Resolución Administrativa tendrá vigencia igual a la Resolución Ministerial de Autorización de Funcionamiento vigente, a cuyo término deberá tramitarse la respectiva ratificación para ambos casos.

ARTICULO 3º. – (RESPONSABILIDAD), El cumplimiento de los Cursos de Capacitación quedara a CARGO Y ENTERA RESPOSABILIDAD DEL INSTITUTO TÉCNICO BOLIVIANO SUIZO TBS, representado legalmente por el Lic. Eddy A. Vásquez Miranda, representante legal – Instituto Técnico BOLIVIANO SUIZO TBS – Sub Sede La Paz, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 4º. – (CUMPLIMIENTO). – Queda la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación de La Paz encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Juan Curyata Cosme
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION LA PAZ

“Por una educación de calidad para vivir bien”